COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 26.11.2021
COM(2021) 745 final

2021/0389 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, en lo que respecta a la prórroga del período provisional a que se refiere el artículo 552, apartado 11, de dicho Acuerdo, durante el cual el Reino Unido podrá establecer excepciones a la obligación de suprimir los datos del registro de nombres de los pasajeros después de su salida del Reino Unido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación, en relación con el artículo 552, apartado 13, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en lo sucesivo, «Reino Unido»), por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo de Comercio y Cooperación»).

El Acuerdo de Comercio y Cooperación permite que los datos del registro de nombres de los pasajeros («PNR») relativos a los pasajeros de vuelos entre la Unión y el Reino Unido se transfieran al Reino Unido y este pueda tratarlos y utilizarlos. El Acuerdo de Comercio y Cooperación exige al Reino Unido que elimine los datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) recibidos en virtud del Acuerdo de Comercio y Cooperación tras la salida de los pasajeros del país, salvo que una evaluación de riesgos indique la necesidad de conservar dichos datos PNR.

Sin embargo, el Acuerdo de Comercio y Cooperación prevé una excepción a este requisito con carácter temporal, durante un período provisional de un año, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del Reino Unido que ha de realizar ciertos ajustes técnicos para transformar los sistemas de tratamiento del PNR que gestionaba mientras el Derecho de la Unión le era aplicable en sistemas que permitirían suprimir los datos del PNR de conformidad con el Acuerdo de Comercio y Cooperación.

La excepción lleva aparejado un procedimiento en virtud del cual el Reino Unido debe presentar al Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial instituido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación un informe emitido por un órgano administrativo independiente, que incluya un anexo de la autoridad de control de la protección de datos del Reino Unido sobre si las salvaguardias adicionales de protección de datos vigentes durante el período provisional se han aplicado de manera efectiva, así como una valoración de si persisten estas circunstancias especiales, junto con una descripción de los esfuerzos realizados para convertir los sistemas de tratamiento de datos del PNR del Reino Unido en sistemas que permitan eliminar los datos del PNR después de la salida de los pasajeros del país. El Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial examinó este informe y la evaluación presentados por el Reino Unido en su reunión de 19 de octubre de 2021. De conformidad con el artículo 552, apartado 13, segunda frase, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, si las circunstancias especiales mencionadas persisten, el Consejo de Asociación debe prorrogar el período provisional por un año, concretamente hasta el 31 de diciembre de 2022.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido

El Acuerdo de Comercio y Cooperación sienta las bases de una amplia relación entre la Unión y el Reino Unido, dentro de un espacio de prosperidad y buena vecindad, caracterizada por unas relaciones estrechas y pacíficas basadas en la cooperación y respetuosas de la autonomía y la soberanía de las Partes. El Acuerdo de Comercio y Cooperación entró en vigor el 1 de mayo de 2021 y se aplica provisionalmente desde el 1 de enero de 2021.

2.2. El Consejo de Asociación

El Acuerdo de Comercio y Cooperación establece una serie de organismos conjuntos, incluido el Consejo de Asociación, que es un «organismo creado por un acuerdo» en el sentido del artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

2.3. Acto previsto del Consejo de Asociación

El artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que el Reino Unido eliminará los datos de los pasajeros del PNR tras su salida del país, a menos que una evaluación de riesgos indique la necesidad de conservar tales datos. Esta obligación se deriva de la jurisprudencia de la UE de 2017 sobre la transferencia internacional de datos PNR de la Unión a terceros países[1].

El artículo 552, apartado 11, del Acuerdo de Comercio y Cooperación dispone que el Reino Unido podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el apartado 4 con carácter temporal durante un período provisional, en espera de que el Reino Unido aplique los ajustes técnicos a sus sistemas de tratamiento del PNR lo antes posible. Durante el período provisional, la autoridad competente del Reino Unido está obligada a impedir la utilización de los datos PNR que deben suprimirse aplicando una serie de salvaguardias adicionales específicas a dichos datos PNR.

El artículo 552, apartado 10, del Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que el apartado 11 del mismo artículo se aplica debido a las circunstancias especiales que impiden al Reino Unido realizar los ajustes técnicos necesarios para transformar los sistemas de tratamiento del PNR que el Reino Unido gestionaba mientras el Derecho de la Unión le era aplicable en sistemas que permitirían suprimir los datos del PNR de conformidad con el apartado 4 del mismo artículo.

El artículo 552, apartado 12, del Acuerdo de Comercio y Cooperación dispone que el Reino Unido proporcionará al Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial, nueve meses después de la entrada en vigor del Acuerdo, un informe del organismo administrativo independiente a que se refiere el apartado 7 de dicho artículo, que incluirá el dictamen de la autoridad de control del Reino Unido a que se refiere el artículo 525, apartado 3, del Acuerdo de Comercio y Cooperación sobre si las garantías adicionales de protección de datos se han aplicado de una manera efectiva, y una evaluación del Reino Unido de si persisten las circunstancias especiales a que se refiere el artículo 552, apartado 10, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, junto con una descripción de los esfuerzos realizados para transformar los sistemas de tratamiento del PNR del Reino Unido en sistemas que permitan suprimir los datos del PNR de conformidad con el apartado 4 de dicho artículo.

El artículo 552, apartado 13, segunda frase, del Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que, mientras persistan las circunstancias especiales a que se refiere el apartado 10 de dicho artículo, el Consejo de Asociación prorrogará por un año el período provisional mencionado en el apartado 11 de dicho artículo.

La decisión del Consejo de Asociación de prorrogar el período provisional podrá adoptar cualquier forma. Las decisiones de los copresidentes del Consejo de Asociación se adoptarán de común acuerdo (véase el artículo 1, apartado 2, del anexo 1 del Acuerdo de Comercio y Cooperación). La decisión debe adoptarse antes de que finalice el período provisional, es decir, antes del 1 de enero de 2022.

[1] Dictamen 1/15 del Tribunal de Justicia, de 26 de julio de 2017.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

3.1. Contexto

El 1 de octubre de 2021, el Reino Unido presentó una evaluación con arreglo al artículo 552, apartado 12, letra b), del Acuerdo de Comercio y Cooperación al Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial.

La evaluación del Reino Unido concluye que persisten las circunstancias especiales de los sistemas de tratamiento de datos PNR del Reino Unido. El Reino Unido se encuentra en la situación específica de que debe adaptar un sistema de tratamiento de datos PNR configurado para cumplir el Derecho de la Unión aplicable a los Estados miembros en un sistema configurado para cumplir los requisitos del Acuerdo de Comercio y Cooperación y de que no hubo tiempo suficiente antes de que el Acuerdo de Comercio y Cooperación entrara en vigor para realizar las adaptaciones necesarias de un sistema de tratamiento de datos PNR complejo. Los requisitos del Acuerdo de Comercio y Cooperación reflejan la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de 2017 sobre la transferencia internacional de datos PNR de la Unión a terceros países (Dictamen 1/15).

El actual sistema de tratamiento del PNR del Reino Unido se desarrolló en 2004 y adaptó en 2016 para ajustarse a la Directiva (UE) 2016/681, de 27 de abril de 2016, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos de terrorismo y de la delincuencia grave[2]. Como tal, el funcionamiento del sistema de tratamiento del PNR del Reino Unido estaba concebido, al igual que el de otros Estados miembros, para conservar todos los datos PNR durante un período de cinco años con el fin de responder a solicitudes debidamente motivadas, en casos específicos, en cualquier momento durante esos cinco años. No estaba diseñado para suprimir los datos PNR de los pasajeros después de su salida del Reino Unido, como exige el Acuerdo de Comercio y Cooperación.

Por otra parte, el actual proceso de evaluación de riesgos del Reino Unido, al igual que el de otros Estados miembros, ha sido diseñado para identificar a las personas cuyos datos corresponden a normas objetivas de selección u otros criterios predeterminados a efectos de la realización de controles de seguridad y controles fronterizos. No fue diseñado para determinar si es necesario conservar determinados datos PNR tras la salida del pasajero del Reino Unido.

En su evaluación presentada el 1 de octubre de 2021, con arreglo al artículo 552, apartado 12, letra b), del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el Reino Unido indicó que estaba llevando a cabo un análisis de los requisitos jurídicos, técnicos y operativos, tanto funcionales como no funcionales, con el fin de garantizar que los sistemas de tratamiento de datos PNR del Reino Unido se ajusten al artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación. El Reino Unido concluyó que se trataba de una operación enormemente compleja.

La evaluación del Reino Unido indica que está previsto desmantelar, de aquí a 2024, los sistemas utilizados actualmente por el Reino Unido para tratar los datos PNR. El Reino Unido explica que se están realizando los ajustes técnicos necesarios en sus sistemas, tal como exige el Acuerdo de Comercio y Cooperación, adaptando los requisitos técnicos de los nuevos sistemas en desarrollo y añadiendo nuevos, en lugar de seguir adaptando el sistema central actual, que está siendo desmantelado.

La evaluación del Reino Unido describe los avances del proyecto de ajuste técnico del Reino Unido para definir los requisitos funcionales y no funcionales, y para diseñar, construir e implementar la capacidad técnica que permita cumplir el artículo 552, apartado 4, del

[2] DO 2016, L 119, p. 132.

Acuerdo de Comercio y Cooperación y suprimir los datos PNR de los pasajeros tras su salida del país, salvo que una evaluación de riesgos indique la necesidad de conservar dichos datos PNR.

Además de esa evaluación, el Reino Unido presentó asimismo al Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial, el 1 de octubre de 2021, un informe, de conformidad con el artículo 552, apartado 12, letra a), del Acuerdo de Comercio y Cooperación, elaborado por el organismo administrativo independiente a que se refiere el artículo 552, apartado 7, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, sobre si las salvaguardias de protección de datos previstas en el artículo 552, apartado 11, de dicho Acuerdo se han aplicado de una manera efectiva. Dicho informe incluye un anexo de la autoridad de control del Reino Unido a que se refiere el artículo 525, apartado 3, del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

El Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial examinó los informes presentados por el Reino Unido el 19 de octubre de 2021. En dicha ocasión, el Reino Unido declaró que tenía la intención de completar el anexo del informe, con arreglo al artículo 552, apartado 12, letra a), del Acuerdo de Comercio y Cooperación y se acordó que lo haría en noviembre de 2021, antes de que el Consejo de Asociación adoptara una decisión sobre la prórroga del período provisional con arreglo al artículo 552, apartado 13, del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

3.2. Posición propuesta

En vista de lo anterior, la Comisión considera que el Consejo de Asociación debe decidir prorrogar por un año el período provisional hasta el 31 de diciembre de 2022. El Consejo de Asociación debe adoptar dicha decisión a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del TFUE prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que tienen efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[3].

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Consejo de Asociación es un organismo instituido por un acuerdo, a saber, el Acuerdo de Comercio y Cooperación.

[3] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, (C-399/12, ECLI:EU:C 2014:2258), apartados 61 a 64.

El artículo 552, apartado 13, del Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que, mientras persistan las circunstancias especiales a que se refiere el apartado 10 de dicho artículo, el Consejo de Asociación prorrogará por un año el período provisional mencionado en el apartado 11 de dicho artículo. Por lo tanto, la adopción de una posición de la Unión con respecto a tal decisión entra en el ámbito de aplicación del artículo 218, apartado 9, del TFUE.

Los efectos jurídicos de la prórroga recaen completamente en la Unión, en su calidad de Parte en el Acuerdo de Comercio y Cooperación. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del TFUE, la Unión tiene competencia exclusiva en esta materia.

La decisión sobre la prórroga del período a que se refiere el artículo 552, apartado 13, del Acuerdo de Comercio y Cooperación no implica que se complete o modifique el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

La base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es, por tanto, el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

Si el acto previsto persigue varios objetivos o consta de varios componentes vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio del otro, la base jurídica sustantiva de una decisión adoptada en virtud del artículo 218, apartado 9, del TFUE tendrá que incluir, excepcionalmente, las distintas bases jurídicas pertinentes.

4.2.2. Aplicación al presente caso

La prórroga del período a que se refiere el artículo 552, apartado 13, del Acuerdo de Comercio y Cooperación persigue objetivos y tiene componentes en el ámbito de la protección de datos y la cooperación policial.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 16, apartado 2, y el artículo 87, apartado 2, letra a), del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta deben ser el artículo 16, apartado 2, y el artículo 87, apartado 2, letra a), del TFUE, leídos en relación con su artículo 218, apartado 9.

2021/0389 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, en lo que respecta a la prórroga del período provisional a que se refiere el artículo 552, apartado 11, de dicho Acuerdo, durante el cual el Reino Unido podrá establecer excepciones a la obligación de suprimir los datos del registro de nombres de los pasajeros después de su salida del Reino Unido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 16, apartado 2, y su artículo 87, apartado 2, letra a), en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la Decisión (UE) 2021/689 del Consejo, de 29 de abril de 2021, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en lo sucesivo, «Reino Unido»), por otra (en lo sucesivo, «El Acuerdo de Comercio y Cooperación»)[4] establece las normas en virtud de las cuales los datos del registro de nombres de los pasajeros (en lo sucesivo, «PNR») pueden transferirse a las autoridades competentes del Reino Unido y estas pueden tratarlos y utilizarlos para vuelos entre la Unión y el Reino Unido, y expone las salvaguardias específicas a este respecto.

(2) El artículo 542 del Acuerdo de Comercio y Cooperación dispone que el título III de la tercera parte (COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL EN MATERIA PENAL) del Acuerdo de Comercio y Cooperación establece las normas en virtud de las cuales los datos PNR pueden transferirse a las autoridades competentes del Reino Unido y estas pueden tratarlos y utilizarlos para vuelos entre la Unión y el Reino Unido, y expone las salvaguardias específicas a este respecto.

(3) El artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que el Reino Unido eliminará los datos de los pasajeros del PNR tras su salida del país, a menos que una evaluación de riesgos indique la necesidad de conservar tales datos.

[4] DO L 149 de 30.4.2021, p. 10.

(4) El artículo 552, apartado 11, del Acuerdo de Comercio y Cooperación dispone que el Reino Unido podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el apartado 4 con carácter temporal durante un período provisional, en espera de que el Reino Unido aplique los ajustes técnicos lo antes posible. Durante el período provisional, la autoridad competente del Reino Unido impedirá la utilización de los datos del PNR que deban suprimirse de conformidad con el artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación mediante la aplicación de las salvaguardias adicionales a dichos datos del PNR recogidas en el artículo 552, apartado 11, letras a) a d), del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

(5) El artículo 552, apartado 10, del Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que el artículo 552, apartado 11, del Acuerdo de Comercio y Cooperación se aplicará debido a las circunstancias especiales que impiden al Reino Unido realizar los ajustes técnicos necesarios para transformar los sistemas de tratamiento del PNR que el Reino Unido gestionaba mientras el Derecho de la Unión le era aplicable en sistemas que permitirían suprimir los datos del PNR de conformidad con el artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

(6) El artículo 552, apartado 13, del Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que, cuando persistan las circunstancias especiales a que se refiere el artículo 552, apartado 10, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el Consejo de Asociación prorrogará por un año el período provisional a que se refiere el artículo 552, apartado 11, del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

(7) El 1 de octubre de 2021, el Reino Unido presentó una evaluación con arreglo al artículo 552, apartado 12, letra b), del Acuerdo de Comercio y Cooperación al Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial instituido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación.

(8) El Reino Unido concluye que persisten las circunstancias especiales a que se refiere el artículo 552, apartado 10, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, refiriéndose a la situación específica a la que se enfrenta el Reino Unido al tener que adaptar los sistemas de tratamiento de datos PNR configurados para cumplir la legislación de la Unión como Estado miembro a un sistema configurado para cumplir los requisitos del Acuerdo de Comercio y Cooperación sobre las transferencias internacionales de datos PNR de la Unión a terceros países. El Reino Unido describe sus esfuerzos para transformar sus sistemas de tratamiento de datos PNR en sistemas que permitan suprimir los datos PNR de conformidad con el artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación. El Reino Unido señaló que estaba llevando a cabo un análisis de los requisitos jurídicos, técnicos y operativos, tanto funcionales como no funcionales, con el fin de garantizar que los sistemas de tratamiento de datos PNR del Reino Unido se ajusten al artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación. De conformidad con el artículo 552, apartado 13, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial examinó la evaluación del Reino Unido el 19 de octubre de 2021.

(9) El 1 de octubre de 2021, el Reino Unido presentó asimismo al Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial un informe, de conformidad con el artículo 552, apartado 12, letra a), del Acuerdo de Comercio y Cooperación, elaborado por el órgano administrativo independiente a que se refiere el artículo 552, apartado 7, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, incluido un anexo de la autoridad de control del Reino Unido a que se refiere el artículo 525, apartado 3, de dicho Acuerdo, sobre si las

salvaguardias previstas en el artículo 552, apartado 11, de dicho Acuerdo se han aplicado de una manera efectiva.

(10) De conformidad con el artículo 552, apartado 13, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial examinó el informe del Reino Unido el 19 de octubre de 2021. En esa ocasión, el Reino Unido declaró que tenía la intención de completar el anexo de dicho informe y que lo haría en noviembre de 2021 antes de que el Consejo de Asociación adoptara una decisión sobre la prórroga del período provisional con arreglo al artículo 552, apartado 13, del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

(11) Se considera, por tanto, que las circunstancias especiales a que se refiere el artículo 552, apartado 10, del Acuerdo de Comercio y Cooperación persisten y que, de conformidad con el artículo 552, apartado 13, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el Consejo de Asociación debe prorrogar por un año, hasta el 31 de diciembre de 2022, el período provisional mencionado en el artículo 552, apartado 11, del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

(12) El Acuerdo de Comercio y Cooperación es vinculante para todos los Estados miembros en virtud de la Decisión (UE) 2021/689, que tiene su base jurídica sustantiva en el artículo 217 del TFUE.

(13) Dinamarca e Irlanda están vinculados por la parte III del Acuerdo de Comercio y Cooperación en virtud de la Decisión (UE) 2021/689 y participan, por tanto, en la adopción y aplicación de la presente Decisión, por la que se aplica el Acuerdo de Comercio y Cooperación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Asociación con arreglo al artículo 552, apartado 13, del Acuerdo de Comercio y Cooperación consistirá en aceptar una prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2022, del período provisional durante el cual el Reino Unido podrá establecer excepciones a la obligación de suprimir los datos del registro de nombres de los pasajeros tras su salida del Reino Unido.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente